

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Martes 7 de Marzo de 1978

No. 54

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima Sesión de la Cámara de Diputados (concluye) . . . . .	Pág. 777
Trigésimo Primera Sesión de la Cámara de Diputados . . . . .	781

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Carta de Naturalización Nicaragüense a Sra. Jacqueline Van A. Incer de Argüello . . . . .	785
Aclárase Acuerdo No. 2217 de 14 Abril 71 Relativo a Carta de Naturalización de Sra. Jacqueline de Argüello . . . . .	786

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Contador Público a Sr. Manuel López E. . . . .	786
---	-----

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Corinto . . . . .	786
---	-----

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua	Pág.
Marcas de Fábrica . . . . .	786
Renovaciones de Marcas . . . . .	787
Traspasos de Marcas . . . . .	789
Concesiones de Patentes . . . . .	789
Nombre Comercial . . . . .	790

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . .	790
Títulos Supletorios . . . . .	792
Solicitud de Reposición de Título de Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A. (INDESA) . . . . .	792
Solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Banco Caley Dagnall, S. A. . . . .	792
Declaratoria de Herederos . . . . .	792
Depósito de Animal . . . . .	792
Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .	792
Indicador de "La Gaceta" . . . . .	792

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

TRIGESIMA SESION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

(Concluye)

tación, resultando rechazada y aprobándose de inmediato el Artículo con la redacción contenida en el proyecto que dice:

"Arto. 11.—El Juicio de expropiación se abrirá a pruebas por el término de ocho días improrrogable, en cuya estación los peritos evacuarán su dictamen.

En los primeros dos días del término a pruebas los peritos nombrados por las partes emitirán su dictamen.

Si no dictaminaren dentro de los dos días, o se produjere discordia, el Juez nombrará de inmediato un tercer perito que la dirima, nombramiento que deberá recaer en persona de honestidad y capacidad reconocida en valuación.

En caso de que el demandado o demandados no hubieren hecho el nombramiento de perito, lo hará el Juez, sin más trámites".

A continuación fueron leídos, discutidos y

aprobados individualmente y sin reforma, o sea con la redacción contenida en el proyecto, los Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, así:

"Arto. 12.—Concluido el período señalado en el Artículo anterior, el Juez dentro del tercero día dictará resolución decidiendo en ella si los bienes afectados están o no comprendidos en el Decreto de Expropiación y si la expropiación será total o parcial. Señalará también la cuantía de la indemnización. Ordenará la cancelación de todas las anotaciones que tuviera en el Registro la cosa expropiada. Además dispondrá que el expropiante en un plazo no mayor de quince días después de notificada la resolución, deposite en el Juzgado el monto de la indemnización señalada, en efectivo o en Bonos; lo mismo que la entrega del depósito a quien corresponda, o que se retenga ésta, para mientras se decide algún otro juicio que haya estado pendiente con embargo o secuestro de la finca misma objeto de la expropiación o pa-

ra cancelar los gravámenes existentes al tiempo de la interposición de la demanda.

El Juez también enviará oficio a la Dirección General de Ingresos, poniéndole en conocimiento la transmisión del dominio a favor del Estado y el avalúo dado al inmueble expropiado, para que dicha oficina proceda a rectificar el avalúo catastral, de acuerdo con la valoración de los peritos que servirá de monto imponible del inmueble, en los últimos tres años, anteriores a la expropiación".

"Arto. 13.—La sentencia definitiva será apelable para ante la Sala Civil de la Corte de Apelaciones respectiva, sin que contra la sentencia que dicte este Tribunal quepa ningún recurso ordinario, ni extraordinario.

La apelación del demandado se admitirá en el efecto devolutivo.

Las demás resoluciones, autos o providencias que se dicten en el juicio de expropiación, no admitirán recursos algunos de las partes; pero éstas podrán reproducir su articulación ante el Tribunal de Alzada al expresar agravio en la tramitación del recurso de apelación".

"Arto. 14.—Los propietarios o poseedores de los predios que según el proyecto deban ser expropiados, total o parcialmente, estarán obligados a permitir a los funcionarios o empleados de la Entidad o persona encargada del proyecto debidamente autorizada, la realización de los trabajos preliminares, para la obtención de los datos necesarios. En caso de oposición del propietario o poseedor, la Unidad Ejecutora, requerirá el auxilio de la autoridad de policía, quien la dará sin ningún trámite".

"Arto. 15.—Si el expropiado se negare a desocupar el bien expropiado, el Juez a solicitud del expropiante, le señalará un plazo no mayor de tres días, para que cumpla con esta obligación. Si pasado este término no se hubiere hecho la desocupación el Juez ordenará la entrega por medio de la autoridad de policía".

"Arto. 16.—En estos juicios no tendrán cabida incidentes o tercerías de cualquier naturaleza, ni acción de terceros, para impedir la expropiación ni sus efectos.

Las acciones que terceros tengan sobre el bien objeto de expropiación o sobre el monto de la indemnización, quedan a salvo y se ventilarán conforme los procedimientos del derecho común".

"Arto. 17.—Si sólo se pidiere la expropiación de una parte del inmueble, la parte demandada podrá exigir la expropiación del todo y el Juez lo acordará así, con tal que se compruebe que con la expropiación parcial recibe el propietario tanto perjuicio que conservar el resto le resulta inútil. Este derecho deberá alegarlo al evacuar la audiencia que le fuere concedida para la contestación de la demanda.

Si la demanda de expropiación tuviere por objeto la constitución de servidumbre

administrativa, el monto de la indemnización no será mayor del quince por ciento (15%) del valor de la parte del inmueble afectado por la servidumbre, más los daños efectivos que ocasionare la construcción de la obra.

Para los efectos de la expropiación se considerará que el inmueble forma un solo lote, aun cuando estuviere formado por diferentes parcelas, amparadas por títulos diferentes, pero que forman una sola unidad material. Esto será objeto de prueba y el Juez deberá pronunciarse en su resolución".

"Arto. 18.—El Poder Ejecutivo podrá vender, donar, permutar o dar en arriendo, los terrenos propiedad del Estado no destinados al uso público que posea actualmente o que adquiera en el futuro dentro de la jurisdicción del Distrito Nacional, que no estén comprendidos en los planes y programas a que se refiere esta Ley".

"Arto. 19.—A fin de obtener un mejor cumplimiento de lo ordenado en la presente Ley, todas las dependencias del Estado, deberá asegurarse de la conformidad de sus programas de adquisición de tierras con los planes y programas generales y parciales aprobados por el Ejecutivo o el Distrito Nacional".

"Arto. 20.—Cuando la expropiación recaiga sobre bienes de menores, o de incapaces, los representantes legales de éstos, no necesitarán autorización judicial para la tramitación del juicio de expropiación. En este caso, debe oírse al representante del Ministerio Público".

"Arto. 21.—Los Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble devengarán, por la inscripción de título a favor del Estado, del Distrito Nacional y demás Entidades Públicas en los casos contemplados por esta Ley, hasta un veinticinco por ciento (25%) de los honorarios autorizados y la tarifa correspondiente por lo escrito".

"Arto. 22.—La transmisión del dominio por causa de expropiación y toda la documentación referente a aquélla, quedan exenta de todo impuesto".

"Arto. 23.—Los Jueces de Distrito de lo Civil, que conozcan en materia de expropiaciones, deberán rechazar toda solicitud impertinente o maliciosa que tenga como único fin demorar la tramitación del juicio".

"Arto. 24.—Cuando durante el curso del procedimiento de expropiación compareciere ante el Juez de la causa algún tercero alegando dominio sobre la cosa expropiada, el Juez tramitará la demanda por separado conforme al derecho común, sin interrumpir el procedimiento de expropiación y sin que haya lugar a acumulación de los autos.

En este caso, así como en el mencionado en el Arto. 12, la suma depositada para indemnización del propietario, quedará retenida en depósito a la orden del Juez en el Banco Nacional de Nicaragua, que no devengará intereses por este depósito. Previa orden judicial lo entregará conforme el resul-

tado del juicio de tercería, salvo el derecho del demandado para retirarla mediante garantía suficiente a juicio del Juez y bajo la responsabilidad de éste, respecto de tal garantía".

"Arto. 25.—Si en los trámites de expropiación, aparecieren personas que estuvieren fuera de la República, sin apoderado constituido en el país o bien personas incapaces sin guardador que deban ser oídas, el Juez les nombrará un guardador especial para el juicio, con quien se entenderán los mismo trámite que se entenderían con el interesado que pudiere comparecer personalmente".

"Arto. 26.—En lo no previsto en la presente Ley sólo tendrá aplicación lo ordenado por la Ley de Expropiaciones de 4 de Abril de 1961 y la Ley Común".

"Arto. 27.—La presente Ley sólo tendrá aplicación en la jurisdicción del Distrito Nacional; y especialmente en cualquier parte del territorio nacional que fuere calificado por el Poder Ejecutivo como Polo de Desarrollo en los términos y límites señalados en el inciso segundo del Arto. 1º, de esta Ley".

#### DE LOS BONOS

"Arto. 28.—De conformidad con el Arto. 3º, de la presente Ley, autorízase al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que haga la emisión de Bonos necesarios, a fin de que se paguen las indemnizaciones en los casos de expropiación con motivo de la aplicación de esta Ley".

"Arto. 29.—Los Bonos que se emitan, en cumplimiento de los dispuesto en el Artículo anterior, se llamarán "Bonos de Desarrollo Urbano" y serán usados exclusivamente para pagar las indemnizaciones, a causa de expropiación, a los dueños de propiedades, situadas dentro de la jurisdicción del Distrito Nacional y en los Polos de Desarrollo que el Poder Ejecutivo decretare, siempre que la adquisición de las mismas fuere necesaria para la realización de los programas de reconstrucción de la ciudad de Managua y su descentralización en el territorio nacional".

"Arto. 30.—Las series de Bonos que se emitan, en base a la presente Ley, se distinguirán por las letras del alfabeto latino y serán puestas en circulación en la medida que las necesidades del fin apuntado así lo requieran".

Leído y sometido a discusión el Arto. 31, interviene el honorable Señor Presidente, Doctor Cornelio H. Hüeck, manifestando que el Artículo dice que los Bonos devengarán intereses al tipo del 6.5% anual, con cinco años de gracia respecto al principal, lo cual da la impresión de que el que recibe el Bono, es el que está dándole el plazo al Gobierno, por lo que se permite mocionar para que se le suprima la frase: "con cinco años de gracia, respecto al principal", y se le agregue al final: "El principal de estos Bonos lo comenzará a pagar el Gobierno, cinco años después de emitidos".

Ampliamente discutida la moción propuesta por el honorable Diputado Doctor Cornelio H. Hüeck, se somete a votación, resultando aprobada y quedando el Arto. 31, redactado así:

"Arto. 31.—Los Bonos se emitirán en forma nominativa, a un plazo máximo de veinte años, devengarán intereses al tipo del 6.5% anual y cada uno llevará adherido un número de cupones igual al número de semestres de pago de los intereses. El principal de estos Bonos los comenzará a pagar el Gobierno, cinco años después de emitidos".

A continuación se leen, discuten y aprueban, sin modificación, los Artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, así:

"Arto. 32.—El principal e intereses de los Bonos serán pagados en la Tesorería General de la República o en la Administración de Rentas respectiva, en las fechas que se indican".

Arto. 33.—Los Bonos serán pagaderos a la presentación del cupón semestral correspondiente, el día uno de Enero y el uno de Julio de cada año. Cuando un Bono sea entregado ya iniciado el semestre respectivo, se desprenderá el cupón correspondiente a ese semestre y en su lugar se entregará a su tenedor un certificado por el valor que corresponde a los intereses equivalentes al período restante de dicho semestre".

"Arto. 34.—Todo Bono será negociable por su tenedor y transmisible en la forma que para esta clase de títulos se establece en la Ley General de Títulos Valores".

"Arto. 35.—Los Bonos que no sean presentados para su pago en la fecha de su vencimiento, no devengarán ningún otro tipo de interés a partir de dicha fecha".

"Arto. 36.—Los Bonos emitidos pendientes de entrega se conservarán en poder de la Tesorería General de la República".

"Arto. 37.—Los cupones no presentados para su pago dentro del plazo máximo de 5 años, contados a partir de la fecha en que debieron ser pagados, no tendrán validez y el Poder Ejecutivo los dará por cancelados".

"Arto. 38.—El reembolso deberá efectuarse dentro del período máximo de 20 años por medio de sorteos que se verificarán en el mes de Octubre de cada año, en presencia del Tesorero General de la República, un representante del Tribunal de Cuentas y el Fiscal General de Estado. Los números de los Bonos favorecidos, así como los números de los Bonos adquiridos para su cancelación, junto con la certificación del acta de sorteo, serán publicados en "La Gaceta", Diario Oficial y en cualquier otro medio de difusión escrito de circulación nacional. Los Bonos sorteados serán pagados a la par, en córdobas, en los primero quince días del año subsiguiente. Los Bonos presentados para su pago deberán llevar adheridos todos los cupones no vencidos aun en las fechas fijadas para la amortización. En caso de que un cupón no aparezca, su valor será deducido

del valor del Bono pagadero en forma nominal. Si los Bonos sorteados no fueren presentados para su pago dentro de los diez años, contados a partir de la fecha en que debieron ser pagados, no tendrán ninguna validez y serán declarados cancelados”.

“Arto. 39.—Los Bonos deberán tener las siguientes características:

- a) Serán de forma rectangular, impresos sobre papel de seguridad y/o con tinta de seguridad;
- b) En su anverso expresarán lo siguientes: “Ministerio de Hacienda y C. P. Bonos de Desarrollo Urbano” Serie “A”, “B”, etc.;
- c) Indicación de su valor nominal y su carácter denominativo;
- d) Número de orden y monto de la Emisión;
- e) Nombre de la persona o personas en favor de quienes se emite;
- f) Plazo, fecha de vencimiento y lugar de pago;
- g) Tasa de interés anual que devenga en fecha y lugares de pago de éste;
- h) Referencia a la vigencia de la presente Ley;
- i) Firma del Ministro de Hacienda y Tesorero General y sello;
- j) Registro de los Bonos del Libro correspondiente; y
- k) En el reverso deberán aparecer las principales disposiciones de esta Ley y deberá haber espacio suficiente para endosos y para el registro de estos últimos”.

Leído y sometido a discusión el Artículo 40 del proyecto, interviene el honorable Diputado Doctor Cornelio H. Hüeck, presentando moción para que a éste, se le agregue lo siguiente: “También servirán como efectivo para el pago de terrenos que el Gobierno destine para reponer tierras en donde se ubicarán núcleos de población de familias desalojadas de Managua”.

Ampliamente discutida la moción, el honorable Señor Presidente la somete a votación, resultando aprobada, quedando el Artículo redactado así:

“Arto. 40.—Los Bonos serán recibidos por todas las dependencias u oficinas del Gobierno de la República, como dinero por su íntegro valor nominal, para el propósito de fianza pecunaria o como depósito en garantías exigidas por el Gobierno, con tal de que tales fianzas ó garantías pecunarias no se refieran al pago de tasas o rentas fiscales.

También servirán como efectivo para el pago de terrenos que el Gobierno destine para reponer tierras en donde se ubicarán núcleos de población de familias desalojadas de Managua.

También fueron leídos, discutidos y aprobados individualmente y sin reforma, los Artículos 41, 42, 43 y 44, con la siguiente redacción:

“Arto. 41.—Todos los pagos referentes a

los Bonos, ya sea por razón de intereses, amortización o por otro motivo, se efectuarán en córdobas y los cupones y rescate de los Bonos estarán libres de todo impuesto sea presente o futuro, ordinario o extraordinario, de carácter nacional, municipal o local o de cualquier otra naturaleza, a que en cualquier tiempo pudiera hallarse sujetos”.

“Arto. 42.—El Gobierno proveerá la cantidad necesaria para el Servicio de las Emisiones de Bonos autorizados conforme la presente Ley, por medio de la partida anual que se incluirá en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, por la suma que fuere necesaria, a partir del año en que deben cumplirse las obligaciones de reembolso y demás obligaciones relacionadas con los Bonos.

Dicha cantidad deberá ser depositada en una cuenta especial del Gobierno en el Banco Central, a la orden de la Tesorería General de la República y servirá para pagar los Bonos favorecidos en el sorteo y los intereses o que se resuelva a adquirir el Gobierno”.

“Arto. 43.—El Gobierno se reserva el derecho de amortizar en cualquier tiempo el todo o parte de la Emisión de Bonos a que se refiere la presente Ley, pagándolo a la par con los intereses vencidos a la fecha indicada en el Decreto que al efecto se publique con suficiente anticipación”.

“Arto. 44.—La emisión de Bonos a que se refiere la presente Ley, se hará sin necesidad de otorgamiento de escritura pública”.

El Artículo 45 del proyecto, se aprueba con moción propuesta por el honorable Diputado, Don Arnulfo Rivas Solórzano, para que después de la palabra “impresión”, se inserte la palabra “emisión”, quedando redactado así:

“Arto. 45.—El Tribunal de Cuentas actuará como organismo fiscalizador en la impresión, emisión, existencia, pago, redención e incineración de Bonos”.

Finalmente se lee, discute y aprueba sin modificación, el Artículo 46, último del proyecto, quedando con la siguiente redacción:

“Arto. 46.—La presente Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial”.

En esta forma queda aprobado el proyecto en primer debate.

A moción del honorable Diputado Doctor Orlando Morales Ocón, se le dispensa al proyecto de “Ley de Expropiación para la adquisición de tierras en el territorio del Distrito Nacional y en los Polos de Desarrollo que decreta el Poder Ejecutivo”, el segundo debate y demás trámites de ley, dejándose a la honorable Comisión de Estilo, su revisión final.

13. — A moción del honorable Diputado Doctor Orlando Morales Ocón, se le dispensa al acta de esta sesión, el trámite de lectura.

14. — Y no habiendo más de qué tratar,

el honorable Señor Presidente levanta la sesión. — **Cornelio H. Hüeck**, Presidente. — **Ulises Fonseca Talavera**, Secretario. — **Edgard Paguaga Midence**, Secretario.

**TRIGESIMO-PRIMERA SESION** de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Primer Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a la una y veinte minutos de la tarde del día miércoles veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

**PRESIDE** el honorable Diputado Doctor **Cornelio H. Hüeck**, asistido en Primera y Segunda Secretaría por los honorables Diputados: **Licenciada Marta Elisa González de Espinosa** y **Doctor Edgard Paguaga Midence**, respectivamente.

**CONCURREN**, además, los honorables Diputados: **Don Gustavo Altamirano Lanuza**, Ingeniero **Francisco Argeñal Papi**, Profesor **Adolfo Bushey Glasgow**, **Don Salvador Caldera Escobar**, Profesora **Mary Cocó Martínez de Callejas**, **Don Francisco Carcache Vallecillo**, Profesor **Standford M. Cash Dash**, **Doctor Humberto Castrillo Morales**, **don Arturo Cerna Baca**, **Doctor Antonio Coronado Torres**, **Arquitecto Eduardo Chamorro Coronel**, **Don Bemildo Díaz Pérez**, **Doctor Alejandro Fajardo Rivas**, **Don Orlando Flores Casanova**, **General Gustavo Fonseca Chávez**, **Doctor Ulises Fonseca Talavera**, **Doctor Cristóbal Genie Valle**, **Don Julio González Alvarado**, **Doctor Octavio Guerrero Aguilar**, **Señorita Irma Guerrero Chavarría**, **Profesora Nubia Hernández de Pomar**, **Don Luis Felipe Hidalgo García**, **Coronel Jorge Granera Aguilar**, **don Julio Lecayo Arosteguí**, **Don Carlos Largaespada Rivera**, **Don Róger León Carranza**, **Don Alí Mahamud Mora**, **Doctor Alejandro Martínez Talavera**, **Doctor Carlos Masís Cerda**, **Licenciado Róger Mendieta Alfaro**, **Don Julio Molina Mendoza**, **Don Juan F. Palacios Ríos**, **Ingeniero Luis H. Pailis Debayle**, **Doña Rosa Quiñónez Zavala**, **Don Arnulfo Rivas Solórzano**, **Doctor Alberto Saboría Morales**, **Doctor Victorino Sáenz Valladares**, **Don Francisco Salinas Guzmán**, **Don Enrique José Sánchez Herdocia**, **Doctor René Sandino Argüello**, **Don Daniel Somarriba Amador**, **Ingeniero José Somoza Abrego**, **Profesor Hugo Soto Wilson**, **Profesor Víctor Manuel Talavera Tercero**, **Don Efraim Tijerino Maseriego**, **Profesor Bayardo Urcuya Casco**, **Doctor Francisco Urcuyo Maliaño**, **Doctor Róger Velásquez Flores**, **Don Lucas Vilchez Martínez**, **Licenciado Roberto Vélez Bárcenas**, **Doctor Fernando Zelaya Rojas** y **Doctor Manuel F. Zurita Vega**.

1º — El honorable Señor Presidente declara abierta la sesión.

2º — No se lee el acta de la sesión anterior, por habersele dispensado ese trámite.

3º — Dando cumplimiento al punto primero de la agenda, la honorable señora Secretaria da lectura a la siguiente correspondencia:

- a) Telegrama del honorable Diputado Ingeniero **Luis Alberto Peralta Mantilla**, por medio del cual informa que por motivos de salud no podrá asistir a la sesión de hoy;
- b) Telegrama del honorable Diputado **Don Carlos Guevara Henríquez**, excusándose de no poder asistir a la sesión de hoy, por estar una hijita suya, delicada de salud;
- c) Carta del Señor Oficial Mayor, por la cual comunica al Señor Presidente que el honorable Diputado Doctor **Salvador Castillo Selva**, avisó telefónicamente que por prescripción médica no podrá asistir a la sesión de hoy;
- d) Nota de la Oficialía Mayor, por la cual informa que el honorable Diputado **José Medina Cuadra**, avisó telefónicamente que por estar enfermo no podrá asistir a la sesión de hoy; y
- e) Carta del Señor Oficial Mayor, por la cual informa al honorable Señor Presidente, **Doctor Cornelio H. Hüeck**, que los honorables Diputados: **Don René Molina Valenzuela**, **Doctor Fernando Zelaya Rojas**, **Don Ralph Moody Taylor** y **Doña María Elena de Porrás**, comunicaron que por motivos imprevistos no asistirán a la sesión de hoy.

4º — Se lee, toma en consideración y pasa a la honorable Comisión de Hacienda y Crédito Pública, el proyecto de ley enviado por el Señor Ministro de ese Ramo, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir un Contrato de Préstamo con un Consorcio de Bancos Extranjeros, que tiene como Agente al **First Chicago Limited**, de Londres, hasta por la cantidad de **Veintiséis Millones de Dólares (US\$26.000.000.00)**, suma que será destinada por el Gobierno Central para ser transferida, a título de préstamo, a los Entes Autónomos, los que a su vez destinarán hasta un monto de **Seis Millones de Dólares (US\$6.000.000.00)**, para renegociar deuda externa y el saldo de **Veinte Millones de Dólares (US\$20.000.000.00)**, será utilizado en la ampliación de inversiones habitacionales, industriales y agropecuarias; todo de acuerdo a las prioridades establecidas por las oficinas asesoras y técnicas del Gobierno de la República.

El honorable Señor Presidente, ruega a la Comisión de Hacienda emitir su dictamen de ser posible hoy mismo, para lo cual se permite nombrar al honorable Diputado

Don Enrique José Sánchez Herdocia, para que lo reponga a él, y al honorable Diputado Licenciado Roberto Vélez Bárcenas, en sustitución del honorable Diputado Doctor Edgard Paguaga Midence, quien está asistiendo la segunda Secretaría.

5º — El honorable Señor Secretario da lectura al Informe General sobre las Negociaciones Diplomáticas que Nicaragua está llevando a efecto con la República de Colombia y los Estados Unidos de América, sean éstas en forma conjunta o separadamente, en relación a la posesión de los Arrecifes de Quitasueño, Roncador y Serrana, el cual ha enviado el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Alejandro Montiel Argüello, atendiendo comunicación que esta Cámara le dirigió con fecha 30 de septiembre recién pasado, originada por la moción presentada por el honorable Diputado Doctor Cristóbal Genie Valle, y que fue aprobada en la Vigésimo-Séptima Sesión celebrada por esta honorable Cámara de Diputados.

Concluida la lectura del informe general del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, el honorable Señor Presidente, Doctor Cornelio H. Hüeck, manifiesta que ha impartido sus instrucciones a la Oficialía Mayor para que se reparta copia del mismo, a todos los honorables Representantes, a fin de que se formen un juicio.

Interviene el honorable Diputado Licenciado Róger Mendieta Alfaro, expresando que quiere manifestar su sincera felicitación a la Cancillería de la República, por el informe rendido a esta honorable Cámara y a la vez solicita al honorable Señor Presidente que se dé copia del mismo a la prensa Nacional para que esté informada sobre las negociaciones que Nicaragua ha realizado con relación a la posesión de los Arrecifes de Quitasueño, Roncador y Serrana.

El honorable Señor Presidente manifiesta que ya ha girado instrucciones para que también a los miembros de la prensa nacional, le sea entregada una copia del referido informe.

6º — El honorable Señor Presidente concede la palabra al honorable Diputado Don Julio Molina Mendoza, quien en su intervención expresa que basándose en el informe presentado ante al Junta Directiva del Partido Conservador por los señores: Licenciado Francisco Rivas Quijano y Francisco Toledo, miembros de la Junta de Vigilancia de las Minas, en el cual señalan las malas condiciones de trabajo de los obreros que allí laboran, así como la mala alimentación y la falta de asistencia médica, se permite presentar a esta honorable Cámara, formal moción para que: "1º—Se nombre una Comisión del seno de esta Cámara, pa-

ra que inspeccione los diferentes minerales del país, a fin de constatar si las compañías que explotan estos minerales, están cumpliendo con todo lo que están obligados en el Código Laboral vigente; 2º — Que se investigue si los minerales exportados, se ajustan a las leyes de explotación de bienes del país; 3º — Que la Comisión investigue, tanto en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, como en el Ministerio del Trabajo, en lo que corresponde a cada uno de ellos, con referencia a las minas, y si están cumpliendo fielmente con esas leyes; y 4º — Que la Comisión rinda a esta honorable Cámara, un informe exhaustivo a fin de que ésta recomiende lo más conveniente, ya sea mediante una ley o la suspensión de concesiones a compañías, que no cumplan con las leyes vigentes en la materia".

Continúa en su intervención el honorable Diputado don Julio Molina Mendoza, manifestando que desea aprovechar el uso de la palabra para pedir al honorable Señor Presidente que excite a la Comisión correspondiente para que emita dictamen sobre su proyecto de ley que trata de la Comercialización del Café, el cual considera que es de suma urgencia para el gremio cafetalero.

El honorable Señor Presidente Doctor Cornelio H. Hüeck, manifiesta que traslada la excitativa de dictaminar el proyecto de ley sobre la Comercialización del Café, a la Comisión correspondiente; y en cuanto a la moción para nombrar una Comisión que investigue las minas, expresa que está a discusión, para que la honorable Representación, con su voto, decida sobre la misma.

Intervienen los honorables Diputados: Don Stanford M. Cash, Doctor Alberto Saboría Morales, don Arnulfo Rivas Solórzano, Doña Marí Cocó Maltez de Callejas, Ingeniero Francisco Argeñal Papi, Licenciado Roberto Vélez Bárcenas, Coronel Jorge Granera Aguilar, Doctor Róger Velásquez Flores, Ingeniero Luis Pallais Debayle, Doctor Cristóbal Genie Valle e Ingeniero José Somoza Abrego, apoyando entusiásticamente la moción presentada por el honorable Diputado Don Julio Molina Mendoza; mocionando a su vez el Ingeniero Somoza Abrego, para que a fin de hacer más extensa la investigación de las minas, se dirija nota a los señores Ministros del Trabajo y de Salud Pública, y al Señor Director del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, para saber en qué forma estas dependencias están efectuando obras que beneficien a los trabajadores de las minas. Ampliamente discutida la moción y no habiendo más oradores inscritos para intervenir, el honorable Señor Presidente so-

mete a votación la moción propuesta por el honorable Diputado Don Julio Molina Mendoza, la que es aprobada con el consenso unánime de toda la Representación. Asimismo manifiesta el honorable Señor Presidente, Doctor Cornelio H. Hüeck, que para integrar la Comisión que hará la investigación, se permite nombrar a los honorables Diputados: Doctor Antonio Coronado Torres, don Ralph Moody Taylor, Profesor Adolfo Bushey Glasgow, profesor Stanford M. Cash Dash y el mocionista, Don Julio Molina Mendoza.

También manifiesta el honorable Señor Presidente, que la Mesa Directiva haciéndose eco de la propuesta del honorable Diputado Ingeniero José Somoza Abrego, para que se pida informe a los señores Ministros de Salud Pública y del Trabajo, y al Director General del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, acerca del estado en que operan las minas, ha decidido agregar a la Comisión recientemente nombrada, a los honorables Diputados Ingeniero José Somoza Abrego y Don Carlos Largaespada Rivera; y que la Comisión sea la que solicite a estas dependencias el informe necesario.

7º — El honorable Señor Presidente, Doctor Cornelio H. Hüeck concede la palabra al honorable Diputado, Doctor Cristóbal Genie Valle, quien expresa que desea proponer una moción, apoyada por las Asociaciones de Ganaderos más importantes del país, que tiene relación con el ganado hembra existente en Nicaragua, o sea, una moción de denuncia que trae aparejada la delictividad con que operan algunos mataderos. Prosigue expresando el honorable Diputado Doctor Cristóbal Genie Valle, que su denuncia es seria y grave, pues guarda en su poder, datos, cifras y estadísticas de determinados mataderos y rastros que están verificando destace de ganado hembra fuera del tiempo reglamentario, y que están operando con las compras de éste, sin tener a la vista las Cartas de Ventas de los animales que entran en los corrales para el destace, sin comprobar el verdadero origen de posesión de los animales recibidos, lo que él puede afirmar porque gerentes administradores de dichos mataderos han declarado, a funcionarios judiciales, que no llevan registro de fierros; lo cual viola la actual Ley de Abigeato. Por lo antes expuesto, manifiesta, que se permite presentar la siguiente moción: "1º.—Que esta honorable Cámara nombre a la mayor brevedad posible una Comisión de su seno, para que investigue en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuáles son los mecanismos, reglamentaciones y controles que dicha dependencia del Estado toma para que los mataderos y ras-

tros públicos, no estén terminando con el ganado hembra del país; así como cuáles son las regulaciones que establece para que las referidas Instituciones, no compren ganado, sin tener a la vista las Cartas de Venta exigidas por la Ley de Abigeato; 2º.—Que la Comisión Jurídica de esta Cámara reglamente el artículo 602 del Código de Instrucción Criminal que literalmente dice: "Cuando se procediere contra alguna corporación que como tal haya cometido el delito, se le mandará que dentro de tercero día nombre un procurador que conteste a los cargos que resulten contra ella; no haciéndolo dentro del término indicado, se le declarará rebelde y se le seguirá la causa con un defensor que se le nombrará de oficio. En el caso de rebeldía o hacerse el nombramiento de Procurador, tanto la confesión, como los autos y el fallo definitivo producen contra el cuerpo, los mismos efectos como si cada uno de sus individuos hubieren intervenido personalmente en todas las diligencias y actuaciones; pero no serán responsables los que hubieren salvado su voto o no hubieren tomado parte en la ejecución del delito. Si el delito lo hubieren cometido individualmente, todos ellos serán juzgados y responderá cada cual como en los delitos que se cometen por varios individuos". Continúa exponiendo el honorable Diputado Doctor Cristóbal Genie Valle, que basa su moción en el Boletín Judicial de 1955, página 17867 y Arto. 89 de la Constitución Política.

Asume la Primera Secretaría la Honorable Diputada Profesora Mary Cocó Maltez de Callejas.

El honorable señor Presidente, Doctor Cornelio H. Hüeck, manifiesta que está a discusión la moción propuesta por el honorable Diputado Doctor Cristóbal Genie Valle, en la primera parte, que se refiere a investigar en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuáles son los mecanismos, reglamentaciones y control que dicha dependencia toma para que los mataderos y rastros públicos no estén terminando con el ganado hembra del país, así como las regulaciones que establecen para que las referidas instituciones no compren ganado sin tener a la vista las Cartas de Venta que exige la actual Ley de Abigeato. En lo que se refiere a la segunda parte de la moción propuesta por el honorable Diputado Doctor Cristóbal Genie Valle, para que la Comisión de Asesoría Jurídica de esta Cámara, reglamente el Arto. 602, del Código de Instrucción Criminal, el honorable Señor Presidente manifiesta, que la Mesa Directiva declara improcedente esta parte de la moción.

Continúa en su intervención el honora-

ble Señor Presidente, Doctor Cornelio H. Hüeck, expresando que desgraciadamente él conoce bastante de la denuncia hecha por el honorable Diputado Doctor Cristóbal Genie Valle, sobre lo cual desea hacer la siguiente explicación: Para el ganado hembra en Nicaragua hay una ley que fue promulgada y que establece que para destazar ese ganado tiene que haber de previo un examen de parte del Ministerio de Agricultura, por medio de los agentes o técnicos del Banco Nacional, quienes le ponen un fierro al animal, que está destinado para la matanza, porque no llena las calidades que se necesitan para la reproducción del ganado. Pero no sucede eso en todos los casos, porque en un juicio que él está llevando a efecto, el Señor Gerente de IGOSA, mediante un Certificado que extendió, y del cual repartirá copia a la honorable Representación, manifiesta que en ese matadero se reciben animales sin el fierro correspondiente y se le pone el fierro de IGOSA, lo cual significa un desastre para la ganadería nicaragüense al no cumplir un matadero con el primer requisito para evitar el abigeato en el país; además, el Gerente de IGOSA dice que por ser ciudadano americano el señor Embajador de los Estados Unidos, va a intervenir en el caso que se está ventilando, que vendría a ser el colmo de la afrenta que un país puede recibir. Por todas las consideraciones anteriores, el honorable Señor Presidente Doctor Cornelio H. Hüeck, expresa que se manifiesta a favor de la moción presentada por el honorable Diputado Doctor Cristóbal Genie Valle.

A continuación hace uso de la palabra el honorable Diputado Doctor Francisco Urcuyo Maliaño, manifestando que desea referirse a lo dicho aquí por el honorable Señor Presidente, en relación a la Empresa IGOSA. Al respecto, expresa que es verdad que IGOSA no lleva registro de fierros de la República, como lo ha dicho el honorable Señor Presidente, ya que éstos se llevan en las Municipalidades, pero sí, todos los animales que entran a matanza son debidamente registrados por el Gerente de la planta y el personal encargado de los corrales, donde se chequean uno a uno los fierros; y tan es así, continúa diciendo el honorable Diputado Urcuyo Maliaño, que en una ocasión llegó un lote con fierro de otro matadero, y fue totalmente rechazado por IGOSA. En cuanto al asunto expresado aquí de la pérdida de unas vacas, fue una confusión de un señor que llevaba el ganado a esa empresa, y se confundieron con un lote que llevaron a IGOSA, pero esas vacas fueron devueltas a sus respectivos dueños; y él recuerda que el honorable Señor Presidente, de esta Cámara en una ocasión, manifestó que los terneros de

esas vacas habían muerto, lo cual no es cierto, porque obra en su poder una fotografía de esas vacas que están alimentando a sus terneros. Finalmente manifiesta el honorable Diputado Doctor Urcuyo Maliaño, que IGOSA es una planta admirada por nacionales y extranjeros y sus puertas han estado y estarán abiertas para todos los periodistas que quieran visitarle y observar lo que él ha dicho.

Nuevamente asume la Primera Secretaría la honorable Diputada Marta Elisa González de Espinosa.

Interviene el honorable Señor Presidente, Doctor Cornelio H. Hüeck, manifestando que él no ha mencionado al Doctor Urcuyo Maliaño, sino que ha mencionado un documento que está circulando allí, que en el matadero de IGOSA, se equivocan y ponen el fierro, contraviniendo la ley de abigeato, que esta establece que quien pone un fierro en un animal sin tener la Carta de Venta, comete delito de abigeato, y el Juez debe levantar autocabeza de exprofeso; lo que sí, está comentando es la moción del honorable Diputado Doctor Cristóbal Genie Valle, que pide que no maten vacas; y él ha aprovechado para manifestar que en IGOSA matan vacas sin llenar los requisitos que la ley establece. Sin embargo, quiere preguntar cómo es posible que una persona se equivoque llevando a un potrero cinco vacas con ubres llenas de leche a un matadero, haciendo pasar que son animales para destace? Si hay alguien que se atreva a decir eso, pues ya no tiene pudor. Continúa exponiendo que él no defiende a los abigeos, sino que los ataca, como es el deber de todo nicaragüense; de manera, —expresa— que siente mucho la intervención del honorable Diputado Doctor Francisco Urcuyo Maliaño, porque él no lo ha mencionado. Por otra parte, manifiesta el honorable Diputado Doctor Cornelio H. Hüeck, que la Compañía IGOSA ha enviado un telegrama al Excelentísimo Señor Embajador de los Estados Unidos de América acerca del asunto que se ventila, lo cual es doloroso, pues tratan de dar intervención a un extranjero sobre un caso que se ventila en los Tribunales Comunes de este país y entre nicaragüenses.

Asumió la Segunda Secretaría el honorable Diputado Doctor Fernando Zelaya Rojas.

Nuevamente interviene el honorable Diputado Doctor Francisco Urcuyo Maliaño, expresando que él está de acuerdo en que tienen que cumplirse con la ley, pero como accionista que es de IGOSA, tiene también que defenderla.

El honorable Diputado Doctor Cristóbal Genie Valle, manifiesta que son interesantes las intervenciones que se han es-

cuchado durante el debate de la moción que él presenta, pero que la intervención del honorable Diputado Doctor Francisco Urcuyo Maliaño, al defender a la Empresa IGOSA, está fuera de lugar, porque el Arto. 146 de la Constitución Política prohíbe a los miembros del Poder Legislativo, que sean apoderados de particulares o compañías nacionales o extranjeras, tener voz ni voto en los debates relacionados con los intereses que se presentan.

También intervienen a favor de la moción del honorable Diputado Doctor Cristóbal Genie Valle, los honorables Diputados: Ingeniero Francisco Argeñal Papi y don Carlos Largaespada Rivera.

Ampliamente discutida la moción, el honorable Señor Presidente la somete a votación, resultando aprobada; en consecuencia, nombra la Comisión que ha de hacer las investigaciones solicitadas, integrada por los honorables Diputados: Doctor Octavio Guerrero A., Ingeniero Francisco Argeñal Papi, Doctor Humberto Castrillo Morales, Doctor Cristóbal Genie Valle y don Julio Lacayo Arostegui.

80. — La honorable señora Secretaria da lectura al dictamen favorable, emitido por la honorable Comisión de Hacienda y Crédito Público, tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo para que por medio del Señor Ministro de Hacienda, o en la persona en quien éste delegue, suscriba con un Consorcio de Bancos Extranjeros que tiene como Agente al First Chicago Limited, de Londres, un Contrato de Préstamo hasta por la cantidad de VEINTISEIS MILLONES DE DOLARES (US\$26.000.000.00), que le será otorgado al Gobierno de la República para ser transferidos a título de préstamo a los Entes Autónomos, los que a su vez destinarán hasta un monto de SEIS MILLONES DE DOLARES (US\$6.000.000.00) para renegociar deuda externa, y VEINTE MILLONES DE DOLARES (US\$20.000.000.00), para la ampliación de inversiones habitacionales, industriales y agropecuarias, todo de acuerdo a las prioridades establecidas por las oficinas asesoras y técnicas del Gobierno de la República.

La honorable Comisión en su dictamen manifiesta que, dada la necesidad que el Gobierno tiene de contratar este préstamo para poder llevar a efecto los fines arriba apuntados, se pronuncia en un todo de acuerdo con el proyecto, y recomienda a la honorable Cámara darle su aprobación, sugiriendo algunas reformas de estilo en la redacción, para mayor claridad del proyecto.

Puesto a discusión el dictamen, interviene el honorable Diputado Doctor Alberto Saborio Morales, manifestando que antes

de leerse el dictamen debió de darse a conocer el Contrato de Préstamo que va a suscribir el Gobierno, ya que del dictamen, que es el único documento que de manera indirecta da a conocer algo sobre el contrato, se desprende un hecho muy evidente, y que en esta Cámara sale a colación seguidamente, como es el buen estado financiero del Gobierno, tesis contradictoria con el objetivo de este Contrato de Préstamo, del cual SEIS MILLONES DE DOLARES (US\$6.000.000.00) van a ser utilizados para que los Entes Autónomos renegocien la deuda externa, hecho que significa que estos Entes tienen que recurrir a otro préstamo para hacer frente a los pagos de créditos otorgados con anterioridad, también por Bancos extranjeros.

El honorable Señor Presidente, Doctor Cornelio H. Hüeck, manifiesta que la presentación del proyecto de ley está bien hecha, ya que el Poder Ejecutivo lo que está solicitando es la autorización de esta Cámara, para suscribir el Contrato de Préstamo; de manera que lo que está a discu-

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación

#### Carta de Naturalización Nicaragüense a Sra. Jacqueline Van A. Incer de Argüello

Mariano Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación,

#### C E R T I F I C A :

Que en la treinta y cuatro, Tomo nueve, del Libro "Registro de Naturalizados y Nacionalizados", que lleva este Despacho, se encuentra la Declaración que literalmente dice:

"No. 2217

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud de la señora Jacqueline Van Anderhove Incer de Argüello, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, casada con el nicaragüense señor Enrique Argüello Ramírez, y nacida en Puerto López, Colombia, para que con fundamento en el Arto. 18 Numeral 2), de nuestra Constitución Política, se le reconozca su condición de ciudadana nicaragüense natural, por residir en nuestro territorio y ser hija de la señora Elia Incer, originaria de Potosí, Departamento de Rivas. Prueba los extremos de su petición con la partida de matrimonio con ciudadano nicaragüense, y también con la partida de nacimiento de su señora madre y la de ella misma.

Por Tanto:

Se Declara:

Que la señora Jacqueline Van Anderhove Incer de Argüello, de calidades conocidas, es nicaragüense natural, al tenor del Arto. 18, Numeral 2), de nuestra Constitución Política. Désele certificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 14 de abril de 1971. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago Aja*".

Es conforme: Managua, D.N., catorce de abril de mil novecientos setenta y uno. — *M. Buitrago Aja*, Ministro de la Gobernación.

**Aclárase Acuerdo No. 2217 de 14  
Abril 71 Relativo a Carta de  
Naturalización de Sra. Jacqueline  
de Argüello**

"No. 180

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico: Aclarar el Acuerdo No. 2217 del 14 de abril de 1971, firmado en esta fecha por el Señor Ministro de la Gobernación, Doctor Mariano Buitrago Aja, por el cual se le concedió Carta de Naturalización Nicaragüense a la señora *Jacqueline Van Anderhove Incer de Argüello*, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, casada con el nicaragüense Enrique Argüello Ramírez y nacida en Puerto López, Colombia, en el sentido de que su verdadero nombre y lugar de nacimiento según consta en su Partida de Nacimiento que presenta a este Ministerio es el de *Jacqueline Hart Celeste Van Audenhove Incer de Argüello*, nacida en Bogotá, Colombia, y no los datos anteriores que fueron presentados por equivocación en la petición respectiva.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 3 de diciembre de 1977. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, *J. Antonio Mora R*".

**Ministerio de Educación Pública**

**Extiéndese Título de Contador  
Público a Sr. Manuel  
López E.**

Reg. No. 1355 — R/F 37323 — ₡ 75.00  
No. 420-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que el Centro de Ciencias Comerciales, que funciona en esta ciudad, pide se le ex-

tienda el Título de Contador Público, al señor *Manuel de Jesús López Espinoza*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

1. — Extenderle al señor *Manuel de Jesús López Espinoza*, el Título de Contador Público, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D.N., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública.

**Dirección General de Aduanas**

**Aviso de Subasta en Administración  
de Aduana de Corinto**

A las diez de la mañana del día 15 de marzo de 1978, en el local de la Bodega de la Administración de Aduana de Corinto, serán vendidos en Subasta Pública 110 lotes de mercancías abandonadas y caídas en comiso. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Corinto la lista de detallada de las mercancías que se rematarán con indicaciones del precio base de cada lote.

Rafael Saavedra O.,  
Director General de Aduanas.

**Ministerio de Economía,  
Industria y Comercio**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA  
Marcas de Fábrica**

Reg. No. 1365 — R/F 37702 — Valor ₡ 45.00  
Ferrer Internacional, S. A., española, apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca:  
"ARTRITEX"

Clase 5.

Presentada: 17 febrero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 1360 — R/F 37398 — Valor ₡ 90.00  
Cluett, Peabody & Co. Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:  
"SANFORIZADO"

Clase 25.

Presentada: 22 febrero 1978.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 1359 — R/F 37399 — Valor ₡ 90.00  
Montedison, S.p.A., italiana, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"ERGOSTIM"

Clase 1.

Presentada: 24 febrero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 1035 — R/F 963232 — Valor ₡ 45.00  
Hershey Foods Corporation, Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"HERSHEY'S"

Clase 30.

Presentada: 16 julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 1036 — R/F 963337 — Valor ₡ 45.00  
The Quaker Oats Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"V I G O R"

Clase 49. (Ley anterior)

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1304 — R/F 35981 — Valor ₡ 45.00  
Biofarma, Société Anonyme, francesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"D U X I L"

Clase 5.

Presentada: 7 febrero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 1305 — R/F 35980 — Valor ₡ 45.00  
Merck & Co. Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"PNEUMOVAXIN"

Clase 5.

Presentada: 9 febrero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 1306 — R/F 35979 — Valor ₡ 45.00  
Levi Strauss & Co., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"SADDLEMAN"

Clase 25.

Presentada: 8 febrero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 1307 — R/F 35978 — Valor ₡ 45.00  
American Home Products Corporation, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"COROMETRICS"

Clase 10.

Presentada: 7 febrero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 1308 — R/F 35977 — Valor ₡ 45.00  
Zimmer Usa, Inc., estadounidense, mediante Dr. Franklin Caldera, como gestor oficioso, solicita registro marca:

"ZIMALOY"

Clase 10.

Presentada: 7 febrero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 1309 — R/F 35976 — Valor ₡ 45.00  
Merck & Co. Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"D E C A G E L"

Clase 5.

Presentada: 8 febrero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 772 — R/F 962542 — Valor ₡ 90.00  
First International Company, S.p.A., italiana, mediante apoderado Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"J U D"

Clase 25.

Presentada: 31 Enero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 773 — R/F 962543 — Valor ₡ 90.00  
First International Company, S.p.A., italiana, mediante apoderado Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"Q U A R R Y"

Clase 25.

Presentada: 31 Enero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

## Renovaciones de Marcas

Reg. No. 1303 — R/F 35983 — Valor ₡ 45.00  
Imperial Chemical Industries Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"PALUDRINE"

No. 5,540

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1315 — R/F 37102 — Valor ₡ 90.00  
Jhon Gillon & Co. Limited, escocesa, mediante

te apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita renovación marca fábrica:



No. 5,825

Clase 33.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1364 — R/F 37394 — Valor ₡ 45.00  
Boehringer Mannheim, G.m.b.H., alemana, apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita renovación marca:

"CAROFUR" No. 18,312  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1358 — R/F 37400 — Valor ₡ 90.00  
Boehringer Mannheim G. m. b. H., alemana, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita renovación marca fábrica:

"TONOQUIL" No. 18,313  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 de marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1037 — R/F 963754 — Valor ₡ 45.00  
Monsanto Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"MONSANTO" No. 17,492  
Clase 24.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 1038 — R/F 963753 — Valor ₡ 45.00  
Monsanto Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:

"MONSANTO" No. 17,493  
Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 febrero de 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 1039 — R/F 964220 — Valor ₡ 45.00  
Monsanto Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"MONSANTO" No. 17,491  
Clase 20

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 1040 — R/F 964219 — Valor ₡ 45.00  
Monsanto Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"MONSANTO" No. 17,490  
Clase 23.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7

febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 1041 — R/F 964210 — Valor ₡ 45.00  
Sandoz, A. G., (negociando como Sandoz Ltd. y Sandoz, A. G.), Suiza, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación marca:

"IPESANDRINA" No. 5,549  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1042 — R/F 963756 — Valor ₡ 45.00  
Rotring-Werke Riepe KG., alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"RAPIDO GRAPH" No. 16,191  
Clase 16.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1043 — R/F 963758 — Valor ₡ 45.00  
International Affiliated Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"R. A. M. I." No. 5,104  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1044 — R/F 963344 — Valor ₡ 45.00  
Nabisco, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"SOCIAL TEA" No. 15,151  
Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1045 — R/F 963343 — Valor ₡ 45.00  
Aktiebolaget Astra, Sueca, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"CITANEST" No. 17,544  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1046 — R/F 963342 — Valor ₡ 45.00  
Aktiebolaget Astra, Suecia, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"XYLOPROCTO" No. 17,427  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1047 — R/F 963341 — Valor ₡ 45.00  
N. V. Philips-Duphar, holandesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"D U P H A R" No. 15,250  
Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1048 — R/F 963340 — Valor ₡ 45.00  
N. V. Philips-Duphar, holandesa, mediante apo-

deradó Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"D U P H A R" No. 15,251  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1049 — R/F 963350 — Valor ₡ 45.00  
N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, holandesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera-Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"A R G E N T A" No. 9,268  
Clase 11.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1050 — R/F 963759 — Valor ₡ 45.00  
West Point-Pepperell, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera-Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"PEPPERELL" No. 17,402  
Clase 24.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1051 — R/F 963757 — Valor ₡ 45.00  
Fisons Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"SPINHALER" No. 17,387  
Clase 10.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 992 — R/F 356612 — Valor ₡ 45.00  
Abbott Laboratories, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita renovación marca fábrica:

"A B B O T T" No. 18,168  
Clase 10.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 —

Reg. No. 976 — R/F 926364 — Valor ₡ 45.00  
Societe Des Produits Nestlé, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López, solicita renovación marca fábrica:

"N E S C A O" No. 17,114  
Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 977 — R/F 926365 — Valor ₡ 45.00  
Societe Des Produits Nestlé, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López, solicita renovación marca fábrica:

"A R O B O N" No. 5,537—A  
Clase 29.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 978 — R/F 926366 — Valor ₡ 45.00  
Societe Des Produits Nestlé, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López, solicita renovación marca fábrica:

"A R O B O N" No. 5,537—A  
Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 979 — R/F 926368 — Valor ₡ 45.00  
Societe Des Produits Nestlé, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Luis A. López, solicita renovación marca fábrica:

"PELARGON" No. 5,484—A  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 980 — R/F 926367 — Valor ₡ 45.00  
Societe Des Produits Nestlé, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López, solicita renovación marca fábrica:

"A R O B O N" No. 5,537—B  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

### Trasposos de Marcas

Reg. No. 1310 — R/F 35993 — Valor ₡ 30.00  
Europharma International, Inc., panameña, traspasó a la sociedad Europharma, S.A., de C. V., mexicana, marcas fábrica:

"PLANOCOL" No. 16,347  
Clase 5.

"C O M A R I L" No. 22,278  
Clase 9.

Anotadas: páginas, 151 y 152, Tomo IX Resoluciones, fecha 16 febrero 1978.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 1311 — R/F 35992 — Valor ₡ 30.00  
Sybron Corporation, estadounidense, traspasó a la sociedad The Permutit Company, Inc., estadounidense, marcas fábrica:

"PERMUTIT" No. 6,862-A  
Clase 34.

"PERMUTIT" No. 6,862  
Clase 8.

Anotadas: páginas 137 y 138, Tomo IX Resoluciones, fecha 14 febrero 1978.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 1312 — R/F 35991 — Valor ₡ 30.00  
Pharmaco, Inc., estadounidense, traspasó a la sociedad Plough, Inc., estadounidense, marca fábrica:

"C H O O Z" No. 10,724  
Clase 9.

Anotada. página 136, Tomo IX, Resoluciones, fecha 14 febrero 1978.

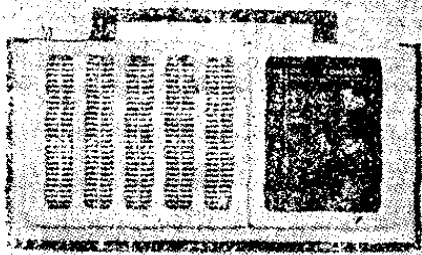
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

### Concesiones de Patentes

Reg. No. 1361 — R/F 37397 — Valor ₡ 135.00  
Konii Kaisha, Limited, japonesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita concesión Patente Invención:

"UN GABINETE PARA UN RADIO PORTATIL"



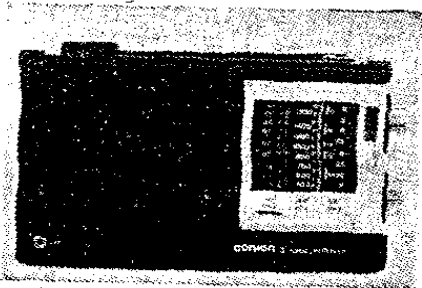
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 1362 — R/F 37396 — Valor ₡ 135.00  
Konli Kaisha, Limited, japonesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita concesión Patente Invención:

"UN GABINETE PARA UN RADIO PORTATIL"



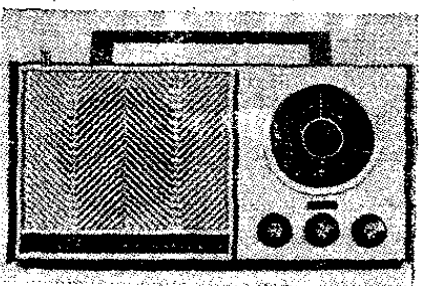
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 1363 — R/F 37395 — Valor ₡ 135.00  
Konli Onkyo Kaisha, Limited, japonesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita concesión Patente Invención:

"UN GABINETE PARA UN RADIO PORTATIL"



Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

### Nombre Comercial

Reg. No. 1300 — R/F 35990 — Valor ₡ 90.00  
Bobbie Brooks Incorporated, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro nombre comercial:

"BOBBIE BROOKS INCORPORATED"

Para identificar: una empresa dedicada a la

fabricación, distribución, comercialización y venta de productos de vestuario

Presentada: 7 febrero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 1356 — R/F 32925 — Valor ₡ 90.00

Dos tarde, dieciséis marzo entrante, remataráse rústica, cien manzanas, "Quiragua", jurisdicción Matiguás; lindante: Oriente y Sur, Angel Jarquín; Poniente, José Castro; Norte, José Vivas.

Ejecuta: Marco Antonio Alvarado Bermúdez a José Vivas Paz, por Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Local Civil, Matagalpa, febrero dieciséis mil novecientos setentiocho. — Orlando Rizo Membreño, Secretario.

3 1

Reg. No. 1366 — R/F 37562 — Valor ₡ 60.00

Once mañana, catorce marzo, este Juzgado, subástase Jeep, Nissan Patrol, aire acondicionado, modelo KL-60, serie 69241, motor 170586, color zapote, seis cilindros, Tractor de orugas International Harvester, modelo BTDS, serie 5997, motor BD281056, dos tractores de orugas International Harvester, el primero modelo ETD8, serie 6005, motor BD2818064 y el segundo modelo TD8A, motor 8859, serie 6153, con wincha y bulldozer.

Base: Trescientos Sesenta y Dos Mil Córdoba. Verse: Compañía Automotriz y Equipos Industriales.

Ejecuta: Autofinanzas, S. A., vs. Agustín Lacayo Vanegas.

Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, D.N., dos de marzo de mil novecientos setentiocho. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — L. Romero Saballos, Srío.

3 1

Reg. No. 1368 — R/F 37465 — Valor ₡ 135.00

Una p.m. trece de marzo corriente año, local este Juzgado, subastárase inmueble urbano situado en Residencial Jardines de Veracruz, al Sureste de esta ciudad. Lote número D-1-, lindando: Norte, Área Comunal; Sur, lote número 2; Este, Avenida número 1; y Oeste, Terrenos de Carlos J. Solórzano. Inscrito Número 70,089, Folios 45, 46 y 47, Tomo 1,184, Asiento 1o., Registro Público de Managua.

Base subasta: Noventa Mil Seiscientos Córdoba (₡ 90,600.00).

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, Sociedad Anónima a Leonardo Rodríguez Román y Paula Socorro Castro de Rodríguez.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, D.N., veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Guillermo Gómez L., Srío.

3 1

Reg. No. 1369 — R/F 37466 — Valor ₡ 135.00

Diez a.m. trece de marzo corriente año, local este Juzgado, subastárase inmueble urbano situado en Residencial Bello Horizonte al Oriente de esta ciudad. Lote No. K-IV-169, lindando: Norte, lote No. 160; Sur, Calle No. 15; Este, lote No. 170; y Oeste, lote No. 168. Inscrito No. 73,436, Folio 185, Tomo 1,251, Asiento 1o., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Veinticuatro Mil Trescientos Córdoba.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Luzmia Almendárez de Brenes y Jorge Brenes Quiroz.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, D.N., veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Guillermo Gómez L., Secretario.

3 1

Reg. No. 1370 — R/F 37467 — Valor ₡ 135.00

Once a.m. trece de marzo corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado en el Centro de Compras de Ciudad Jardín al Oriente de esta ciudad. Apartamento número catorce (local M-14) lindando: Norte, Apartamiento M-13; Sur, Apartamiento M-15; Este, Mall Central; y Oeste, Calle de Servicio. Inscrito No. 63,467-14, Folios 130 y 131, Tomo II, Asiento 1o., Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades Horizontales del Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento Veintiún Mil Córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Casa Comercial Mejía, Sociedad Anónima.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, D.N., veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Guillermo Gómez L., Secretario.

3 1

Reg. No. 1371 — R/F 37468 — Valor ₡ 135.00

Doce m. trece de marzo corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado al Sureste de esta ciudad en Jardines de Veracruz. Lote No. C-33, lindando: Norte, lote No. 34; Sur, lote No. 32; Este, lote No. 19; y Oeste, Avenida No. 1. Inscrito No. 70,623, Folios 45 y 46, Tomo 1,195, Asiento 1o., Registro Público de Managua.

Base subasta: Noventa y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta Córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Wilfredo Miranda Miranda.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, D.N., veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Guillermo Gómez L., Secretario.

3 1

Reg. No. 1372 — R/F 37469 — Valor ₡ 135.00

Nueve a.m. trece de marzo corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado en Jardines de Veracruz al Sureste de esta ciudad. Lote número E-28, lindando: Norte, lote número 16; Sur, Calle Número Cinco; Este, lote Número 27; y Oeste, lote Número 29. Inscrito Número 72,339, Folio 100, Tomo 1,228, Asiento 1o., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ochenta y Dos Mil Veinte Córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Esperanza Ramírez Parodi.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, D.N., veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Guillermo Gómez L., Secretario.

3 1

Reg. No. 1373 — R/F 37470 — Valor ₡ 135.00

Nueve y treinta a.m. trece de marzo corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado en Jardines de Veracruz al Sureste de esta ciudad. Lote Número J-22, lindando: Norte, lote No. 7; Sur, Calle No. 9; Este, lote No.

21; y Oeste, lote No. 23. Inscrito No. 73,692, Folios 285 y 286, Tomo 1256, Asiento 1o., Registro Público de Managua.

Base subasta: Ochenticinco Mil Doscientos Cincuenta Córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Juan Martín Paniagua Calderón.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, D.N., uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Guillermo Gómez L., Secretario.

3 1

Reg. No. 1333 — R/F 37036 — Valor ₡ 225.00

Cuatro de la tarde, quince de marzo próximo, despacho este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado esta ciudad, Reparto "Las Colinas", lote número doscientos ochenta (280), consistente lote terreno y mejoras, con superficie de 2,818. 54 varas cuadradas y linda: Norte, calle "Los Mangos"; Sur, lotes trescientos cuatro y trescientos cinco; Este, lote doscientos setenta y nueve; y Oeste, Reparto "Las Colinas". Inscrito con No. 65,693, Tomo 1,098, Folios 105 y 106, Asiento Primero, Sección Hipotecas, Libro Propiedades del Registro Público de Managua.

Base: ₡ 205,000.00 más intereses legales y moratorios, y costas del Juicio.

Posturas: Riguroso contado.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a María del Socorro (Coco) Zepeda de Mejía.

Dado en el Juzgado 2o. para lo Civil del Distrito, Managua, veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — Pedro Escobar Sequeira, Juez 2o para lo Civil del Distrito. — Baccaro Salomón Trejos, Srío.

3 2

Reg. No. 1344 — R/F 37356 — Valor ₡ 225.00

Once mañana veintinueve marzo corriente año, local este Juzgado. Subastaráse rústica linda: Oriente, Carretera Masaya a Tipitapa enmedio, José Rojas; Poniente, camino Viejo, Masaya a Tipitapa enmedio, Cristina Vega; Norte, Leonel Peña; Sur, José Peña. Inscrito Número 37082; Folio 192, Tomo 448. Registro Masaya. Urbana linda: Norte, Lote número 19; Sur, Primera Calle Noroeste enmedio, Francisco Zavala; Oriente, Avenida enmedio, Amalia Astorga; Occidente, Lote número 9. Inscrita 40296, Tomo 548, Folio 289, Asiento 3. Urbana linda: Norte, Lote 18; Sur, Lote 20; Este Cuarentitres Avenida Noroeste, enmedio, Amalia Astorga; Oeste, Finca Matriz. Inscrita 37603, Tomo 508, Folio 200, Asiento Segundo, Ambas Inscripciones Registro Managua.

Base: Ciento Sesentitún Mil Córdobas . . . . . (₡\$161,000.00).

Posturas: Estricto Contado.

Ejecuta: Protectora, S. A., a Marta Zeledón Sobalvarro y Luis Peña Rojas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito, Managua, primero de marzo de mil novecientos setentiocho. Las nueve de la mañana. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. — Nelson Bermúdez Bassett, Srío.

3 2

Reg. No. 1322 — R/F 966957 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde quince de marzo, local Juzgado, subastaráse rústica, sita "Guasaca", esta jurisdicción, cincuentidós hectáreas y 1.130 m<sup>2</sup>. con mejoras lindante: Oriente, Luisa Cano y otro; Occidente, Luisa Cano y otro; Norte, Luisa Cano; Sur, Henry Haslam.

Base: Dos mil.

Ejecuta: Carmela Castro Velásquez a Tomás Betanco Tinoco.

Oyense posturas.  
Dado Juzgado Local Civil Matagalpa, fe-  
brero uno, setentiocho. — V. González, Juez.  
3 3

### Títulos Supletorios

Reg. No. 665 — R/F 649069 — Valor ₡ 45.00  
José Armando Gómez Mayorga, solicita suple-  
torio urbano. Moyogalpa: Oriente, calle; Ponien-  
te, Tiburcio Arcia; Norte, cauce; Sur, Luz Mari-  
na Gómez.

Opónganse.  
Juzgado Local Civil. Moyogalpa, tres Agosto,  
mil novecientos setentisiete. — Carmen S. Gui-  
llén, Srío.  
3 3

Reg. No. 666 — R/F 649071 — Valor ₡ 45.00  
Justo Barahona, solicita supletorio urbano.  
Moyogalpa: Oriente, Josefina Baldelomar; Pon-  
iente, Norte, calle; Sur, Testamentaria Angela  
Cruz.

Opónganse.  
Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, vein-  
tidós Octubre, mil novecientos setentisiete. — Car-  
men S. Guillén, Srío.  
3 3

### SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A. (INDESA)"

Reg. No. 1223 — R/F 36273 — Valor ₡ 180.00  
Se informa a solicitud de parte interesada, que  
los Títulos de Inversión, Obligación Rentable Cer-  
tificada, emitidos por INDESA, se han extravia-  
do y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	MONTO	PLAZO	EMISION
7523-ID	₡ 50,000.00	3 años	1o./Novbre./1975
7529-ID	50,000.00	3 años	1o./Novbre./1975
7530-ID	50,000.00	3 años	1o./Novbre./1975

Su titular solicita la reposición correspondien-  
te. De no haber oposición dentro de un plazo  
de treinta días a partir de la fecha de la primera  
publicación, por este medio se efectuará la re-  
posición, dejando sin valor el título original, ob-  
jeto de la misma.

Carlos José Urcuyo,  
Departamento de Valores.

3 2

### SOLICITUD DE CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO DE BANCO CALEY DAGNALL, S. A.

Reg. No. 1070 — R/F 35784 — Valor ₡ 30.00  
Elias Monge Hernández, solicita cancelación y  
reposición certificado depósito plazo fijo del Ban-  
co Caley Dagnall, S. A., descrito así:

Emitido: 11 junio 1974.

Vence: 10 junio 1977.

Número: 31-74.

Valor: ₡ 50,000.00

Favor de: Elias Monge Hernández.

Interés: 9.5 anual.

Juzgado Tercero Civil del Distrito Managua,  
diecisiete febrero mil novecientos setenta y ocho.  
— A. Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Dis-  
trito Managua. — L. Romero Saballos, Srío.  
3 2

### Declaratoria de Herederos

Reg. No. 1357 — R/F 992110 — ₡ 105.00

Félix Pedro Paiz Cisneros, unión herma-  
nos: Lita Paiz de García, José Alberto y  
Lucila Paiz Cisneros, solicita declarato-  
ria herederos bienes dejados por su madre  
Concepción Cisneros viuda de Paiz, consis-  
tente: lote rústico veinte manzana, ubica-  
do sitio Los Remedios, lindante: Oriente,  
Tomás Rodríguez; Poniente, Francisco  
Urbina; Norte, Tomás y Cristóbal Rodrí-  
guez; Sur, Ingenio San Antonio, finca  
"Santa Anita", treinta manzanas y tres  
cuartos, lindante: Macario Romero Pove-  
da y otros; Sur, Alberto M. Fornos y o-  
tros; Oriente, Alberto M. Fornos y otros;  
Poniente, Eudomilia Tinoco de Gamboa y  
otros, finca cinco y media manzanas, lin-  
dante: Norte, y Oriente, herederos Rafael  
Sarria; Sur, los mismos herederos y Ale-  
jandro Zapata; Poniente, Vicente Ramí-  
rez, camino enmedio, finca de media man-  
zana ubicada comarca Cosmapa, lindante:  
Oriente y Norte, Macario Romero Poveda;  
Poniente, Sucesión Alonzo Paiz; Sur, Six-  
ta Corea, lote un cuarto de manzanas, lin-  
dante: Oriente, Macario Romero; Norte y  
Poniente, Sucesión Alonzo Paiz; Sur, cam-  
mino enmedio, Sixta Corea. Huerta una  
manzana y cuarto, lindante: Oriente, Mer-  
cedes Montano; Poniente, Calixto Rafael  
Mendoza; Norte, Ingenio San Antonio;  
Sur, Ana Luisa Antón, finca rústica "Cam-  
po Amor", huerta cinco manzanas, potre-  
ro seis manzanas, lindantes: Oriente, Lui-  
sa Emilia de Romero; Poniente, Bernarda  
viuda de Sarria; Norte, camino enmedio,  
Alonzo Paiz; Sur, camino enmedio, Alber-  
to Fornos. Todas en jurisdicción de Chi-  
chigalpa, de este Departamento.

Interesado opóngase términos legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, fe-  
brero veinticuatro mil novecientos setenti-  
ocho. — Carlos Alberto López, Srío.

### Depósito de Animal

Reg. No. 1367 — R/F 37709 — ₡ 30.00

Pedro Pablo Toledo, puso conocimiento  
esta autoridad hallazgo vaca color osca,  
dueño desconocido - presentando tres fie-  
rros.

Interesado presentarse término tres me-  
ses esta autoridad apareció diez enero mil  
novecientos setentiocho.

Juzgado de Policía. Santo Tomás, vein-  
te y siete de febrero de mil novecientos se-  
tenta y ocho. — José Angel Pérez Zamo-  
rán, Juez de Policía.